Resolución Ministerial

Lima, 05 de noviembre del 2024

N° 01259-2024-DE

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el Comandante FAP (R) Pedro Eduardo Torres Casas; el Oficio C-110-SGFA-AJDD-N° 0247 de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; y el Informe Legal N° 1990-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece los derechos y obligaciones de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, disponiendo los criterios rectores de situación militar, clasificación, categoría, grado y empleo con observancia de la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 22 de la citada Ley dispone que la Situación Militar es la condición que determina si el Oficial se encuentra dentro o fuera del Servicio, en forma temporal o definitiva, asimismo, las situaciones en las cuales puede estar comprendido el personal de las Fuerzas Armadas son las siguientes: Actividad, Disponibilidad y Retiro;

Que, entre las causales para ser pasado a la situación militar de retiro se encuentra prevista la de "Renovación", la cual, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la citada Ley, permite el cambio de situación militar de Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores, en atención a: i) los requerimientos de efectivos de cada una de las instituciones armadas; ii) al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso en la respectiva institución; y iii) el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo;

Que, en atención a la recomendación efectuada por la Fuerza Aérea del Perú, se emitió la Resolución Ministerial N° 01393-2023-DE, que dispone el pase a la situación militar de retiro por la causal de "renovación" al Comandante FAP Pedro Eduardo Torres Casas, a partir del 1 de enero de 2024;

Que, mediante escrito del 18 de diciembre de 2023, el Comandante FAP (R) Pedro Eduardo Torres Casas interpone recurso administrativo contra la resolución referida en el considerando precedente, exponiendo los siguientes argumentos principales:

MINISTERIO DE DEFENSA V.B. DIGITAL JROJASA OGAJ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: ZTSIY, clave: 2992**

0001770744

- A pesar de haber concluido de manera satisfactoria el proceso de ascenso año 2023, no se le ha otorgado vacante a su especialidad y promoción, a diferencia de otras especialidades a las cuales le han concedido altos porcentajes de vacantes;

- No existen criterios objetivos que sustenten su limitada proyección profesional, por cuanto ha seguido una línea de ascenso satisfactoria a lo largo de su carrera militar;

- De la revisión de la Resolución Ministerial N° 01393-2023-DE del 05 de diciembre de 2023, se puede advertir que existe una vulneración a la debida motivación, pues no se encuentran las razones de hecho y de derecho que sustentan tal decisión;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), ha regulado la facultad de contradicción administrativa frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, con la finalidad que pueda ser revocado, modificado, anulado o se suspendan sus efectos, cuando corresponda; lo cual se materializa a través de los recursos administrativos de conformidad con lo prescrito en el artículo 218 del mismo cuerpo normativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG el plazo para interponer recursos administrativos es de quince (15) días de notificado el acto impugnado;

Que, para efectos del cómputo de plazos, considerando que la Resolución Ministerial N° 1393-2023-DE fue notificada al recurrente con fecha 11 de diciembre de 2023, conforme al cargo de notificación que obra en los antecedentes, y que el medio recursivo fue recibido en Mesa de Partes del Ministerio de Defensa, el 22 de diciembre de 2023; se puede identificar que el medio impugnativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido;

Que, al tratarse de una impugnación contra una Resolución Ministerial, esto es, ante un acto emitido contra una autoridad que comporta instancia única y no tiene superior jerárquico, no es exigible la presentación de nueva prueba;

Que, se verifica que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el TUO de la LPAG; por lo que, resulta atendible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, el pase a la situación militar de retiro por la causal de renovación es una herramienta jurídica que permite a las instituciones armadas mantener en sus cuadros al personal que tenga el mejor perfil profesional y aptitudes de mando para el mejor desarrollo de la vida militar;

Que, es por ello que, conforme ha sido desarrollado por el propio Tribunal Constitucional, no puede ser considerado como una medida disciplinaria que genere un demérito en la carrera profesional del oficial que es invitado por el Comando a ser pasado a la situación militar de retiro invocando dicha causal;

Que, de acuerdo a la sentencia recaída en el expediente N° 0090- 2004-AA/TC, el criterio sentado por el Tribunal Constitucional es considerar que el pase a la situación de retiro por causal de renovación en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional es una facultad discrecional, y que el ejercicio de dicha atribución no implica afectación de derechos constitucionales, pues el pase al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: ZTSIY, clave: 2992**

0001770744

retiro no tiene la calidad de sanción derivada de un proceso administrativo-disciplinario, sino que, su única finalidad es la renovación constante de los Cuadros de Personal, conforme al artículo 168 de la Carta Magna;

Que, de la revisión de los argumentos expuestos por el Comandante FAP (R) Pedro Eduardo Torres Casas advertimos que busca, luego de una nueva evaluación, su reincorporación por la supuesta vulneración a sus derechos en la resolución impugnada;

Que, respecto al argumento referido a que no le otorgaron vacantes al recurrente a pesar de haber concluido de manera satisfactoria el proceso de ascenso año 2023; corresponde advertir que los actos de administración que declaran el otorgamiento de vacantes se emiten en función de las necesidades institucionales en base a los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, siendo una potestad de la Institución, en base a dichos criterios, establecer la cantidad de vacantes por promoción;

Que, respecto a la limitada proyección profesional del Comandante FAP (R) Pedro Eduardo Torres Casas, se ha recibido información de la Fuerza Aérea del Perú en la cual se advierte que la Junta Calificadora para Oficiales Superiores en el Proceso de Renovación 2023 realiza las siguientes acotaciones:

- *"Respecto a su proyección de línea de carrera en la Institución, debe tenerse en cuenta el artículo 12 de la Ley N° 28359, en el cual se precisa que la antigüedad es la permanencia en el servicio o en el desempeño de un empleo que constituye la prelación existente entre los oficiales de cada una de las Instituciones Armadas y entre estas, por lo que al no habérsele asignado vacante a la promoción 2001 en el proceso de ascenso 2023, serán otros oficiales pertenecientes a promociones de menor antigüedad, los que ocupen cargos en los Cuadros de Organización, conforme a su grado, antigüedad e intereses de la Institución.*

- *Que el Comandante FAP Pedro Eduardo Torres Casas durante su permanencia en la Institución ha desempeñado los cargos y empleos asignados acorde a su grado y especialidad, siendo necesaria su renovación, a fin de permitir que el personal militar de menor antigüedad ocupe los cuadros orgánicos que la renovación permitirá, lo cual es propio de la estructura piramidal; por lo que es necesario se renueven los cuadros de Oficiales en el grado de Comandante, a fin de alcanzar los efectivos previstos por la Institución".*

Que, el cumplimiento de los aspectos antes descritos comporta la verificación de criterios objetivos, tal como ha señalado el propio Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional Expediente 00002-2018-PCC/TC del 16 de julio de 2020, en el cual desarrolla -entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo para determinar la renovación de los cuadros en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

Que, en el apartado 68 de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional señala respecto a la potestad del Poder Ejecutivo lo siguiente: *Tales decisiones deben sustentarse en procedimientos e indicadores objetivos, como por ejemplo, el número de vacantes consideradas en el proceso anual de ascenso y los resultados del mismo, que implica que las invitaciones para pase a retiro por renovación deben darse después de conocer dichos resultados; los respectivos planes anuales de asignación de personal (…)*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: ZTSIY, clave: 2992**

0001770744

Que, la Institución Armada ha cumplido con sustentar la falta de proyección basándose en hechos concretos, referidos a la expectativa de continuidad en carrera de la oficial impugnante, frente a la expectativa de otros oficiales, lo cual es propio de la estructura piramidal;

Que, dicha falta de proyección comporta un argumento que permite configurar la causal de renovación, pero ello no debe ni puede ser considerado como un aspecto negativo de la carrera profesional del oficial;

Que, en cuanto a la afirmación del recurrente en el sentido de que la Resolución Ministerial N° 01393-2023-DE no se encuentra debidamente motivada, debemos precisar que de la revisión del acto resolutivo se puede verificar el Acta Final de la Junta Calificadora para el Personal de Oficiales Superiores en Proceso de Renovación N° 003-2023 y su anexo "HH" de la Fuerza Aérea de Perú, a través del cual se sustenta y motiva la recomendación del pase a la situación militar de retiro por la causal de renovación del Comandante FAP Pedro Eduardo Torres Casas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019- JUS, establece que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, la Resolución Ministerial N° 01393-2023-DE tiene como sustento el Acta de la Junta Calificadora para Personal de Oficiales Superiores N° 003-2023 y su respectivo anexo "HH", donde se expresa las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión de pasar al recurrente a la situación de retiro a través de la renovación, no produciéndose una afectación a la debida motivación de los actos administrativos;

Que, en tal virtud, se advierte que los argumentos expuestos por el recurrente a través de su recurso administrativo no enervan el contenido ni la validez de la Resolución Ministerial N° 01393-2023-DE; al haberse emitido en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 1990-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el recurso interpuesto por el Comandante FAP (R) Pedro Eduardo Torres Casas deviene en infundado, al haberse determinado que el recurrente cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 28359 para ser para ser pasado a la situación militar de retiro por la causal de renovación;

Que, de la documentación obrante en el expediente no se evidencia información que permita variar la posición adoptada por este Ministerio en atención a la recomendación efectuada por la Fuerza Aérea del Perú; siendo que la resolución impugnada tampoco adolece de algún vicio de nulidad que afecte su validez; por el contrario, los elementos que se tienen a la vista redundan en corroborar que el recurrente cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 28359, para efectos de ser considerado en la causal de pase al retiro por renovación; por lo que corresponde desestimar su pretensión impugnatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, la presente resolución agota la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: ZTSIY, clave: 2992**

0001770744

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Comandante FAP (R) Pedro Eduardo Torres Casas contra la Resolución Ministerial N° 01393-2023-DE, que dispone su pase a la situación militar de retiro por la causal de renovación, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante FAP (R) Pedro Eduardo Torres Casas para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ASTUDILLO CHAVEZ Walter Enrique FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 18:26:53-0500

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: ZTSIY, clave: 2992**